



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0163-CU-2026 Piura, 17 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000052-4102-26-5 que contiene el Oficio N° 0088-2026-D-FCCSSE-UNP del 09.Feb.2026 presentado por la Dra. Margarita Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura para la recomposición parcial de la Versión II del Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el desarrollo de Tesis (PRADET) de dicha Facultad. Asimismo, el Oficio N° 471-2026-OCAJ-UNP del 17.Feb.2026, el Oficio N° 0967-R-UNP-2026 del 02.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0088-2026-D-FCCSSE-UNP del 09.Feb.2026, la Dra. Margarita Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura remite la Resolución Decanal N° 043-2026-D-FCCSSE-UNP del 06.Feb.2026, a través de la cual se resolvió: "Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Decanal N° 0014-2026-D-FCCSSE-UNP del 13.Ene.2026 ante la renuncia de la Lic. Felipa Leonor López Murillo; Artículo 2°.- Aprobar la recomposición parcial del Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET) Versión II, designando al M^{tr}. Carlos Armando Vásquez Álvarez como Coordinador General; a la Mgtr. Mariela del Pilar Barrientos Benites como Coordinadora Académica y al Dr. Pascual Bernardo Quiroga Checa como Coordinador Administrativo; y Artículo 3°.- Elevar lo actuado al Consejo Universitario y al Rector para su ratificación y continuación de los trámites legales vigentes"; Por lo que, solicita derivar el expediente a la instancia pertinente para su aprobación correspondiente;

Que, el Artículo 45° numeral 2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre la "Obtención de grados y títulos" dispone "La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: (...) 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller" otorgando a las universidades la facultad de establecer las exigencias y modalidades académicas correspondientes en sus normas internas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0163-CU-2026 Piura, 17 de marzo del 2026

Que, bajo dicho marco legal, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 233-CU-2015 del 24.Abr.2015 se aprobó la Creación del Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Tesis – PRADET a desarrollarse en las Facultades de la Universidad Nacional de Piura para la obtención del Título Profesional. Asimismo, su Reglamento de cuarenta y seis (46) artículos, cuyo Artículo 5° establece que: “Los PRADET se supeditan a los Decanos de Facultad o Presidentes de Comisión de Gobierno de las correspondientes Facultades de la UNP. Los Programas internamente están bajo la Dirección de un “Comité de Gestión” el que se integra con los siguientes miembros: a) Coordinador General. b) Coordinador Académico c) Coordinador Administrativo. Los mismos serán designados por el Decano o Presidente de Comisión de Gobierno correspondientes.”;

Que, de acuerdo a lo señalado, con Oficio N° 471-2026-OCAJ-UNP del 17.Feb.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: *“la recomposición parcial del (PRADET) de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación - Versión II a la que hace referencia la Decana, se debe a la renuncia de un miembro del Comité Directivo el cual está siendo reemplazado, tal como se consigna en la Resolución Decanal N° 043-2026- D-FCCSSE-UNP; por tal motivo, es que la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación solicita que el Consejo Universitario ratifique tal documento resolutivo y en atención a ello, precisamos que el PRADET conlleva a la Titulación mediante TESIS y la TESIS es una de las modalidades permitidas por el Artículo 45.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para obtener el título profesional; por lo que, resulta procedente su ejecución y la designación de su Comité Directivo, debiéndose derivar lo actuado a Sesión de Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se ratifique la Resolución Decanal N° 043-2026-D-FCCSSE-UNP.”*;

Que, con Oficio N° 0967-R-UNP-2026 del 02.Mar.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: **“174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.”**;

Que, de la revisión del cronograma académico adjunto al expediente, se advierte que las actividades de la **XII Versión del PRADET** se iniciaron en el mes de **May.2025**; por lo que, en aplicación del **numeral 17.1 del Artículo 17° del TUC de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario otorgar **eficacia anticipada** a la presente resolución, a efectos de regularizar las actuaciones académicas y administrativas realizadas desde dicha fecha en beneficio de los graduandos y la continuidad del servicio educativo;

Que, estando a lo expuesto y tras la valoración conjunta de los actuados, se concluye que la propuesta para la recomposición parcial del Comité de Gestión del “Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis” (PRADET) Versión II de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación cumple estrictamente con el marco legal de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 233-CU-2015; por lo cual, en estricta observancia del principio de legalidad y concordando con la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica expresada en el Oficio N° 471-2026-OCAJ-UNP. En Sesión Ordinaria N° 02 del 17.Mar.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones legales, acordó ratificar la Resolución Decanal N° 043-2026-D-FCCSSE-UNP, validando la recomposición de su Comité Directivo en salvaguarda de la continuidad administrativa, los fines académicos y el derecho a la titulación de los estudiantes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0163-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 02 del 17.Mar.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, en todos sus extremos la **Resolución Decanal N° 043-2026-D-FCCSSE-UNP** del 06.Feb.2026, emitida por la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- VALIDAR, la recomposición parcial del Comité de Gestión del Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET) - Versión II de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

- **Coordinador General:** Mgtr. Carlos Armando Vásquez Álvarez.
- **Coordinadora Académica:** Mgtr. Mariela del Pilar Barrientos Benites.
- **Coordinador Administrativo:** Dr. Pascual Bernardo Quiroga Checa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, DGA, FCCSSYE, PRADET VERSION II FCCSSYE, ARCHIVO
06copias/VAGV/kvnf.




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Floreán
RECTOR (e)